

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 12.190 JOSE LUIS TAPIA Y OTROS CARABINEROS
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. [37/19](#)
CUMPLIMIENTO TOTAL
(CHILE)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): José Luis Tapia Gonzáles, José Alejandro Villagrán Guzmán, Luis Eduardo Hernández Mieville, Nelson Enrique Garrido Reyes, Manuel Augusto Zamora Irarrazabal, David Matías Álvarez Álvarez, Víctor Alejandro Lago Maldonado, Giny Escobar Lara, Rosa Paz Valdés, Sonia Valencia Torres, Claudia Bustamante Torres, Sandra Duran Villegas, Olga del Carmen Becerra Pérez y Ana Maria Aguilera Saldivia

Peticionario (s): Luis Antonio Acevedo Villavicencio y Leopoldo Sánchez Grunert

Estado: Chile

Fecha de inicio de las negociaciones: N/A.

Fecha de Firma de ASA: 8 de marzo de 2018,

Informe de Admisibilidad N°: [21/04](#), publicado el 24 de febrero de 2004

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°: [37/19](#), publicado el 16 de abril de 2019

Duración estimada de la fase de negociación: 1 año

Relatoría vinculada: Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Temas: Trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias/ Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Hechos: A raíz de una distribución de un beneficio de carácter económico adicional, calificada de desigual, el 27 de abril de 1998, fecha en que se celebra en Chile el día del carabinero, las esposas de varios carabineros afectados por esa distribución, realizaron una protesta. Ninguna de los cónyuges de las víctimas se encontraba en dicha manifestación. Pese a ello, luego de realizada la protesta, el General Director de Carabineros en distintas declaraciones manifestó que se les aplicaría a las víctimas la figura de sedición impropia, por cuanto resultaban cónyuges de las mujeres implicadas en la protesta. Los peticionarios alegaron que lo que se intentaba con esto, era dar de baja a estos funcionarios por los mencionados presuntos delitos cometidos por sus cónyuges, con lo que fueron calificados en Lista 4 de eliminación, y posteriormente despedidos, aun cuando habían sido calificados en la Lista 1 de mérito hacía poco tiempo.

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y declaró que la petición era admisible respecto a los artículos sobre las violaciones de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, amparados por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “Convención” o “Convención Americana” o “CADH”), así como las obligaciones de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH publicó el informe de homologación en fecha 16 de abril de 2019, dando cuenta del cumplimiento total del ASA.

III. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>I. RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Por medio de este acuerdo de solución amistosa, el Estado reconoce los hechos plasmados en la petición presentada ante la Comisión.</p>	Cláusula Declarativa
<p>II. REPARACIÓN ECONÓMICA El Estado se obliga a pagar a los peticionarios por concepto de reparación de cualquier eventual daño causado, sea material o inmaterial, un monto equivalente en pesos US\$ 17.000 para cada uno de los ex funcionarios de Carabineros peticionarios, esto es: José Luis Tapia Gonzáles, José Alejandro Villagrán Guzmán, Luis Eduardo Hernández Mieville, Nelson Enrique Garrido Reyes, Manuel Augusto Zamora Irrarázabal, David Matías Álvarez Álvarez y Víctor Alejandro Lago Maldonado. El pago de las sumas antes referidas se hará efectivo en su equivalente en pesos chilenos al momento del pago. El pago se realizará mediante un cheque nominativo a nombre del señor Fabián Pacheco Ilabaca, abogado representante de los ex carabineros peticionarios, en el plazo de 3 meses, contando a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, documento que le será entregado por Carabineros de Chile, previa exhibición de su cédula de identidad nacional y poder para recibir el pago, quedando obligado a realizar posteriormente transferencias electrónicas o depósitos a las cuentas bancarias de cada uno de ellos. El señor Fabián Pacheco Ilabaca, deberá hacer entrega a Carabineros de Chile de los comprobantes de transferencias electrónicas bancarias o depósitos que efectúa, junto con acompañar un documento donde conste su recepción por parte de los peticionarios manifestando su conformidad.</p>	Total¹
<p>III. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A los efectos de dar seguimiento a cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, las partes convienen en constituir una "Comisión de Seguimiento" coordinada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerios de Relaciones Exteriores y la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de sus respectivos representantes. Esta Comisión estará, además integrada por un representante de</p>	Total²

¹ CIDH, Informe No. 37/19, Caso 12.190. Solución Amistosa. José Luis Tapia y Otros. Chile. 16 de abril de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/CHSA12190ES.pdf>.

² CIDH, Informe No. 37/19, Caso 12.190. Solución Amistosa. José Luis Tapia y Otros. Chile. 16 de abril de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/CHSA12190ES.pdf>.

<p>Carabineros de Chile y el abogado representante de las víctimas. La metodología y frecuencia de las reuniones de esta Comisión será consensuado por sus integrantes. La Comisión entregará a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH un informe de avance de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, cuando lo estime pertinente o sea requerida para tal efecto por dicho órgano interamericano.</p>	
---	--

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

2. En su Informe de Homologación del acuerdo de solución amistosa, la CIDH decidió declarar el cumplimiento total de la cláusula II (reparación económica) y III (Comisión y seguimiento) del acuerdo de solución amistosa.

3. En virtud de lo anterior la CIDH declaró cumplido totalmente el acuerdo de solución amistosa y, en consecuencia, decidió cerrar la supervisión del cumplimiento de este acuerdo de solución amistosa.

IV. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado reconoció su responsabilidad internacional en el caso por las violaciones ocurridas.
- El Estado pagó a los peticionarios por concepto de reparación de cualquier eventual daño causado, sea material o inmaterial, un monto equivalente en pesos US\$ 17.000 para cada uno.